

**De:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
**Enviado el:** jueves, 13 de abril de 2023 8:52 a. m.  
**Para:** Gloria I. Melguizo L.  
**Asunto:** RE: recurso reposición radicado 2021-00780  
**Datos adjuntos:** memorial recurso reposición 2021-00780.pdf

**Recibido**

Cordialmente,

**MARIA ALEJANDRA CASTILLO ACOSTA**

Secretaria

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**

Casa de Justicia El Bosque | Carrera 52 No. 71 – 84, Segundo Piso | Sin línea telefónica

Horario de Atención: **Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Vista nuestro micrositio para consultar estados Electrónicos y Publicaciones en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-medellin/>

**De:** Gloria I. Melguizo L. <gloriaml@colanta.com.co>  
**Enviado:** miércoles, 12 de abril de 2023 11:15 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Antioquia - Medellín  
<j02cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** jose.manuel.florez@gmail.com <jose.manuel.florez@gmail.com>  
**Asunto:** RV: recurso reposición radicado 2021-00780

PROCESO	Verbal sumario responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Orfa Patricia Rodriguez Gómez
DEMANDANDA	Cooperativa colanta
ASUNTO	Recurso reposición
RADICADO	05001418900220210078000

Buenos días

Se presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, con copia al apoderado de la parte demandante.

Favor confirmar recibido



**Gloria I. Melguizo L.**

Abogado Grado 1 |  
COLANTA | Calle 74 # 64a - 51 | Tel.: 445 55 55 |  
Medellín - Colombia



**Colanta**®

**Sabe más,  
Sabe a campo**

**Señor  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
MEDELLIN, ANTIOQUIA  
E.S.D.**

PROCESO	Verbal sumario responsabilidad civil extracontractual
RADICADO	05001418900220210078000
DEMANDANTE	ORFA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDANDO	COOPERATIVA COLANTA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

**GLORIA ISABEL MELGUIZO LONDOÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderada Judicial de la demandada COOPERATIVA COLANTA, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por el señor SERGIO LEÓN GONZÁLEZ VILLA, interpongo **recurso de reposición**, contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, con fundamento en los siguientes hechos:

- 1.- Mediante auto fechado 15 de febrero de 2023, notificado por estados el 16 de febrero de 2023, el Despacho tuvo notificado por conducta concluyente a la Cooperativa Colanta, en el auto no se concede término de traslado para contestar ni se menciona que se tendrá en cuenta la contestación de la demanda ya radicada (por otro apoderado), pese a indicar que se continuará con el trámite subsiguiente, no queda claro cuál sería éste.
- 2.- Debido a lo anterior el 3 de marzo de 2023 radiqué por correo electrónico la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.
- 3.- Mediante auto de fecha 11 de abril de 2023, se me reconoció personería y el Despacho no tuvo en cuenta la contestación y el llamamiento en garantía presentados, por considerar que se presentó extemporáneamente toda vez que el terminó de traslado vencía el 2 de marzo de 2023.
- 4.- El Despacho solo aplicó lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. Y no tuvo en cuenta el inciso 2 del art. 91 del C.G.P. que establece: "...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente ... el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"

Así las cosas, el término para proponer excepciones sólo empezó a correr a partir del 22 de febrero de 2023, pues hasta el 21 de febrero del año que avanza, vencía el término de los 3 días para compartir el expediente que equivale al retiro de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda, es decir se tenía hasta el **7 de marzo de 2023** para contestar la demanda, la cual fue radicada por correo electrónico el 3 de marzo de la corriente anualidad.

De ahí entonces que no le asiste razón al despacho para desconocer la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que en forma oportuna radicó esta apoderada en el correo electrónico de la entidad.

6.- Téngase en cuenta además que hasta la fecha el Despacho no ha compartido el expediente digital, como le fue solicitado.

### **PETICIÓN**

En consecuencia, de lo anterior, le solicito su Señoría:

- 1- Reponer el auto de fecha 11 de abril de 2023.
- 2- Como consecuencia de la anterior declaración, tener en cuenta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados por esta apoderada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

General del Proceso en especial los artículos 91 y 301 del C.G.P.

Atentamente,

  
**GLORIA ISABEL MELGUIZO LONDOÑO**  
C.C. 43.550392  
T.P. 88.732 del C.S. de la J.